

Bogotá,
Honorables Con jueces
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
E. S. D.
secretariacasacionpenal@cortesuprema.ramajudicial.gov.co.

**TUTELA PRIMERA INSTANCIA NÚMERO INTERNO 119057
CUI 11001023000020210126700**

ESCRITO SUBSANATORIO

LUIS ALFREDO CASTRO BARON, identificado como aparece al pie de mi firma, actualmente confinado en Prisión Domiciliaria por cuenta de un proceso falso, montado para Privarme de la Libertad y así tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA ESTATAL de mi poderdante, primo hermano y comunero en la posesión de la Finca EL CARMEN, que se encuentra actual, violenta y parcialmente ocupada por TRANSMILENIO y la TERMINAL DE TRANSPORTES DEL NORTE obrando en nombre propio y, como apoderado judicial y/o, en caso de repudiárse me como tal, en condición de Agente Oficioso del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, Capellán de la Universidad Javeriana y en el de mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, quien padece hemiplejía izquierda, a raíz de derrame cerebral ocurrido el 18 de julio de 2020, por medio del presente procedo a subsanar la acción de Tutela, de conformidad con la comunicación que me fuera enviada el día lunes 27 de septiembre de 2021, anticipándome a expresar mi escepticismo, por cuanto si no se pueden determinar unos pocos hechos, mucho menos los múltiples que abarcan toda mi vida laboral, familiar y social, por el hecho de ser el apoderado judicial del PADRE.

YERROS A CORREGIR POR ORDEN DE LA SALA PLENA DE LA CORTE-.

Atendiendo su requerimiento, dentro del cual me da tres (3) días para que proceda a corregir las falencias señaladas, para adecuar la acción a las exigencias del Decreto 2591 de 1991, en sus numerales 10 y 14, procedo en consecuencia con el requerimiento que se explicita en lo siguiente:

"...1. Legitimidad, art. 10 Decreto 2591 de 1991:

El solicitante manifiesta actuar en calidad de “poderdante/agenciado” del padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, y como “agente oficioso” de su esposa, la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE.

Sin embargo, no satisface los presupuestos del artículo 10º del Decreto 2591 de 1991, en tanto no acredita las razones por las cuales los señores BARAJAS AGUIRRE y BARAHONA CASTRO no están en condiciones de promover su propia defensa.

Y, aun cuando en el acápite de “Pruebas” refiere el poder especial que le habría otorgado el Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, el mismo no obra adjunto a la demanda. Se precisa al respecto que el solicitante adjuntó poder del señor BARAHONA CASTRO, pero para ser representado en calidad de parte civil dentro de un proceso penal, el cual evidentemente no satisface el presupuesto de legitimación requerido para ejercer esta acción constitucional.

Las anteriores exigencias, relacionadas con la legitimación en causa por activa para presentar una tutela, han sido desarrolladas por esta Corte, entre otras, en la siguiente providencia:

“De esa norma se extrae la posibilidad de que el amparo sea solicitado por el titular de derechos fundamentales lesionados o puestos en peligro, de forma directa o a través de representante, siempre y cuando éste sea abogado titulado y, además, cuente con el mandato que lo autorice para instaurar la tutela. Del mismo modo, en los eventos en los cuales el titular de los derechos fundamentales se halle imposibilitado para promover su propia defensa, puede actuar a su nombre un agente oficioso, siempre y cuando éste demuestre, al menos de forma sumaria, la limitante física o psíquica que le impide actuar al directamente afectado o a su representante judicial (CSJ STP17015 – 2017 y CSJ STP15729 – 2017)” (CSJ STP 11228-2021).

En tal sentido, se solicita al accionante que sustente lo correspondiente a la representación que ejerce de las referidas personas, bien sea allegando el poder respectivo o acreditando su condición de agente oficioso.

La señora Ana Graciela Barajas Aguirre sufrió derrame cerebral el 18 de julio de 2021 y se encuentra secuestrada por sus propios hijos, para montarme otro proceso falso como el 1110016000049200708671, para obtener la privación de mi libertad y así tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA del Capellán de la Universidad Javeriana, el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, quien es mi primo hermano. Aunque dentro de la acción de tutela radicada bajo el no 110010230000202101461, obran las pruebas tanto en los links señalados como en los recortes insertados dentro del libelo, me permito remitir los siguientes documentos:

- 1) Acreditación Parentesco
- 2) Poder conferido por el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO.
- 3) Acreditación de desaparición de Medicina Legal, del PADRE BARAHONA

- 4) Epicrisis y memorial del Juzgado 14 de Pequeñas causas y competencia múltiple.
- 5) Declaración extrajuicio del suscripto.

Solicito oficiar a la EPS COMPENSAR y a la IPS CLINICA JUAN N. CORPAS para que allegue la Historia Clínica de mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE C.C. 6762355 DE TUNJA.

Bajo juramento manifiesto que mi condición de PPL me impide realizar diligencias desplazándome a Despachos Judiciales, por lo cual, al igual que lo hice dentro del libelo 110010230000202101307, que en la misma sala Plena y dentro del mencionado y escindido expediente militan, afirmando que las piezas de la Historia Clínica de mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE las obtengo de copias de las contenidas en la acción de Tutela 110013109043202100162:

Recortes de la HISTORIA CLINICA DE MI ESPOSA ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE.

RESPUESTA A INTERCONSULTA

FECHA: 22/07/2020 HORA: 06:41

PACIENTE FEMENINA DE 69 AÑOS CON MÚLTIPLES COMORBILIDADES DE BASE , CON ANTECEDENTE DE HACE 30 AÑOS REALIZACIÓN DE REEMPLAZO VALVULAR MECÁNICA ANATOMÍA DESCONOCIDA, PARA LO CUAL ESTUVO ANTICOAGULADA HASTA HACE 10 AÑOS, HACE 10 AÑOS PRESENTÓ EVENTO CEREBROVASCULAR SIN SECUELAS SEGÚN LO INFORMA EL FAMILIAR. PACIENTE INGRESA A NUESTRA INSTITUCIÓN POR ALTERACIÓN DEL ESTADO DE CONCIENCIA Y DÉFICIT NEUROLÓGICO SÚBITO DADO POR HEMIPLÉJIA IZQUIERDA. TAC CEREBRAL EVIDENCIA EVENTO CEREBROVASCULAR SUBAGUDO LOCALIZADO EN TERRITORIO DE ARTERIA CEREBRAL MEDIA DERECHA CON TAC DE CONTROL QUE YA DESVÍA LÍNEA MEDIA SIN EVIDENCIA DE TRANSFORMACIÓN HEMORRÁGICA PARA LO CUAL YA FUE VALORADA POR NEUROXX QUIENES INDICAN TRATAMIENTO CON SOLUCIÓN HIPERTÓNICA. AL EXAMEN NEUROLÓGICO PACIENTE ALERTABLE, ORIENTADA, CON HEMIPLÉJIA IZQUIERDA. SE SOLICITÓ INVESTIGACIÓN ETIOLÓGICA CON PERFIL LIPÍDICO CON DISLIPIDEMIA, ESTÁ PENDIENTE ECOCARDIOGRAMA TT, DOPPLER DE VASOS DE CUELLO Y HOLTER CARDIACO, SIN EMBARGO LA ETILOGÍA MÁS PROBABLE ES CARDIACA POR VÁLVULA METÁLICA NO TRATADA. ORIENTO 7J.0 "HOSVITAL"

Usuario:1015417994YONNY ALEXANDER AYALA MENDOZA

NOTA MEDICA

FECHA: 20/07/2020 HORA: 13:11:50

*** NOTA NEUROCIRUGIA 20/07/2020***

PACIENTE FEMENINO DE 69 AÑOS DE EDAD CON DIAGNOSTICOS DE:

1. ECV ISQUEMICO CON PROBABLE ORIGEN EMBOLICO POR VALVULA MECANICA
2. ECV ISQUEMICO DE ACM DERECHA PORCIÓN M1.

SUBJETIVO: PACIENTE ALERTA AL LLAMADO. HEMIPARESIA IZQUIERDA.

OBJETIVO: PACIENTE DESPIERTO, HABLA COHERENTE, RESPONDE A ÓRDENES. SIGNOS VITAL LPM, FR 18 RPM, T 36.5°C, SATO2 93%

CABEZA: MUCOSAS HÚMEDAS, ESCLERAS ANICTÉRICAS, PUPILLAS ISOCÓRICAS.

CUELLO: MÓVIL, NO MASAS, NO MEGALIAS.

CLINICA JUAN N. CORPAS

CORPAS - OSPEDALE

NIT. 830113849 - 2

BOGOTA D.C. - BOGOTA D.C.

Pag: 12 de 39

Fecha: 29/07/20

?

EPICRISIS

INFARTO. POR NEUROCIRUGIA CONTINUAMOS SEGUIMIENTO CLINICO NEUROLOGICO. NO SE CUENTA CON FAMILIARES PARA BRINDAR INFORMACION. CONSIDERAMOS PRUDENTE INICIO DE MEDIDAS ANTIEDEMA CEREBRAL: MANEJO DE SOLUCION HIPERTONICA CON MANITOL AL 20% INICIANDO CON BOLOS DE 1 GR POR KILO. CONTINUAR BOLOS CADA 6 A 4 HORAS. DEPENDIENDO DE OSMOLARIDAD SERICA AL 0.5 GRAMOS POR KILO. FAVOR AVISAR EN CONTEXTO DE CAMBIOS O DETERIORO CLINICO. LLENAR HOJA NEUROLOGICA CADA 2 HORAS. QUEDA PENDIENTE TAC DE CONTROL MAÑANA. SE CONTINUA MANEJO MEDICO Y VIGILANCIA POR EL SERVICIO DE NEUROCIRUGIA.

PLAN:

CONTINUAR MANEJO MEDICO

CONTINUAR EN UCI

CONTINUAR SEGUIMIENTO POR NEUROCIRUGIA

SOLUCION HIPERTONICA MANITOL AL 20%. INICIANDO BOLOS DE 1 GR POR KILO CONTINUAR BOLOS DE 6 A 4 HORAS

HOJA NEUROLOGICA CADA 2 HORAS

PENDIENTE TAC DE CONTROL

MEDICO : JUAN CARLOS PEREZ RODRIGUEZ

RM: 1121829063

ESPECIALIDAD: NEUROCIRUGIA (890473)

HISTORIA MEDICA

FECHA: 20/07/2020 HORA: 20:30:57

ME COMUNICO VIA TELEFONICA CON EL SR LUIS ALFREDO CASTRO ESPOSO DE LA PAICENTE A QUIEN SE ELE INFORMA ESTADOACTUAL Y MANEJO A ASEGURIR , SE LE INFORMA ACTUALMENTE SE ENCUENTRA ENTERAPIA DE PREVENCION SECUNDARIA , EN MANEJO CONASA Y ATORAVASTATINA COMO PREVENCION DE NUEVOS EVENTOS Y DE EXTENSION DEL ACTUAL , ASICOMO ESTUDIOS DE PESQUISA NEUROVASCULAR PARA DETERMINAR CASUDA QUE DESENCADENO ESTE EPISODIO , SE LE INFOMRA CERCADA LA ESTABILIDAD CLINICA Y HEMODINAMICA, REFIERE ENDER Y ACEPTAR.

MEDICO : RAFAEL LEONARDO CASTILLO CASTILLO

RM: 79688565

EXAMEN FÍSICO

BAJO PROTOCOLO INSTITUCIONAL Y OMS SE USA EPP

TA 12/72 MMHG, TAM 89 MMHG, FC 76 XMIN, FR 14 XMIN, TEMP 36.2°, SATO2 95% AL 28%

CABEZA : NORMOCÉFALO, PUPILLAS ISOCÓRICAS NORMORRECTIVAS , ESCLERAS ANICTÉRICAS , OROFARINGE NORMAL. MUCOSA ORAL HÚMEDA

CUELLO: NO ADENOPATIAS NI ADENOMEGLIAS

TÓRAX : SIMÉTRICO EXPANSIBLE, RSRS SIN AGREGADOS, RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS.

ABDOMEN: BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. RUIDOS INTESTINALES PRESENTE. PUÑO PERCUSIÓN NEGATIVA.

GENITAL: SONDA VESICAL , DIURESIS CLARA

EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS EUTRÓFICAS PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES Y SIMÉTRICOS +++++, NO EDEMAS.

NEUROLÓGICO: RETIRO A ESTIMULO DOLOROSO , HEMIPARESIA IZQUIERDA, DESVIACIÓN DE LA COMISURA LABIAL HACIA LA DERECHA

ANÁLISIS:

PACIENTE EN SU SEPTIMA DECADA DE LA VIDA QUIEN CURSA CON ACV ISQUEMICO POR FUERA DE VENTANA PARA TROMBOLISIS, A QUIEN SOLICITARON PARACLINICOS DE PESQUISA NEUROVASCULAR LOS CUALES SE ENCUENTRAN PENDIENTES, A NIVEL HEMODINAMICO SIN REQUERIMIENTO DE SOPORTE VASOPRESOR; A NIVEL VENTILATORIO SIN REQUERIMIENTO DE VENTILACION MECANICA INVASIVA, NO SIGNOS DE DIFICULTAD RESPIRATORIA; A NIVEL RENAL CON DIURESIS POSITIVA, NO ALTERACION ELECTROLITICA, FUNCION RENAL CONSERVADA; A NIVEL METABOLICO CON GLUCOMETRIAS EN METAS, SE INICIA TOLERANCIA A LA VIA ORAL; A NIVEL HEMATOLOGICO SIN ANEMIA, NO ALTERACION EN PLAQUETAS NI EN TIEMPOS DE COAGULACION; A NIVEL INFECCIOSO SIN LEUCOCITOSIS CON LEVE NEUTROFILIA, NO HA PRESENTADO PICOS FEBRILES, NO TAQUICARDIA; CONTINUA MANEJO CON PREVENCION SECUNDARIA, SE CONSIDERA DIFERIR TROMBOPROFILAXIS EN 48 HORAS POSTERIOR A EVENTO CEREBROVASCULAR DADA TRANSFORMACION HEMORRAGICA; PENDIENTE VALORACION POR NEUROLOGIA; CONTINUA MANEJO EN UCI

INGRESO DEL PACIENTE	SERVICIO: URGENCIAS	CAUSA EXTERNA: ENFERMEDAD GENERAL
FECHA: 18/07/2020 HORA: 08:19:		
INGRESO A URGENCIAS		
MOTIVO DE CONSULTA		
'REITIDA DESDE EL DOMICILIO"		
ENFERMEDAD ACTUAL		
PACIENTE FEMENINA DE 69 AÑOS, TRAIDA DEL DOMICILIO EN AMBULANCIA CRUE SDS 5194 A CARGO DE GEIDY OBLEA. TRAIDA EN COMPAÑIA DEL HIJO QUIEN REFIERE QUE LA PACIENTE DESPIERTA NORMALMENTE, REFIERIENDO DOLOR EN MUSLO IZQUIERDO, EN COMPAÑIA DEL HIJO Y DEL FAMILIAR Y A LAS 06+00 AM PRESENTA DETERIORO NEUROLOGICO DADO POR DESVIACIÓN DE LA COMISURA LABIAL IZQUIERDA, HEMIPARESIA IZQUIERDA Y DISARTRIA POR LO QUE ACUDA A LLAMADO DE AMBULANCIA A LA SECRETARIA, REMITIDA INMEDIATAMENTE.		
REVISION POR SISTEMAS		
CABEZA Y ORAL: -Organos de los Sentidos -Piel y Faneras -Psiquismo -Sangre -Sistema Articular -Sistema Circulatorio -Sistema Colágeno -Sistema Digestivo -Sistema Endocrino -Sistema Genital -Sistema Linfático -Sistema Muscular -Sistema Nervioso -Sistema Óseo -Sistema Respiratorio -Sistema Urinario		
EXAMEN FISICO		
FC. 80 FR. 18 TA. 187 / 110 T. 0 SAO2. 100 AMBIENTE GLASGOW: 15		
CABEZA Y ORAL: PACIENTE EN BUEN ESTADO GENERAL, ALERTA, AFEBRIL, HIDRATADO		
CABEZA : NORMOCÉFALO, PUPILLAS ISOCÓRICAS NORMORREACTIVAS , ESCLERAS ANICTÉRICAS , OTOSCOPIA BILATERAL NORMAL, DOROFARINGE NORMAL, MUCOSA ORAL HÚMEDA		
CUELLO: NO ADENOPATÍAS NI ADENOMEGLIAS		
TÓRAX : SIMÉTRICO EXPANSIBLE , RSRS SIN AGREGADOS , CAMPOS PULMONARES BIEN VENTILADOS, NO SIGNOS DE DIFICULTAD PARA RESPIRAR, RSCS RÍTMICOS SIN SOPLOS.		
ABDOMEN: BLANDO, NO DOLOROSO A LA PALPACIÓN, NO MASAS NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEAL. RUIDOS INTESTINALES PRESENTE. PUÑO PERCUSIÓN NEGATIVA.		
GENITAL: NO SE EXPLORA.		
EXTREMIDADES: SIMÉTRICAS EUTRÓFICAS PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES Y SIMÉTRICOS +++++/++++, NO EDEMAS.		
NEUROLÓGICO: ALERTA, REACTIVO, GLASGOW 15/15, DESVIACIÓN DE LA COMISURA LABIAL IZQUIERDA, HEMIPARESIA IZQUIERDA, DISARTRIA. ORIENTADA EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA.		
PIEL: SIN ALTERACIÓN.		
SE REVISA PACIENTE CON ELEMENTOS DE PROTECCIÓN, (BATA DESECHABLE, GUANTES, TAPABOCAS N95, GORRO Y CARETA)		
DIAGNOSTICOS		
Principal	G468	OTROS SINDROMES VASCULARES ENCEFÁLICOS EN ENFERMEDADES CEREBROVASCULARES (I)

IMPOSIBILIDAD DE ASUMIR LA DEFENSA DE SUS DERECHOS: es claro que en las condiciones en que se encuentra mi esposa y, además, secuestrada, desde hace 425 días, no puede ejercer la defensa de sus derechos, pues tiene hemiplejía, y perdió gran cantidad de funciones cerebrales, razón por la cual actuó como su Agente Oficioso.

En cuanto al PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, si bien es cierto el Estado MONTÓ UN PROCESO PARA LEGALIZARLO COMO MUERTO EN UNA MASACRE, los cuerpos de los presuntos masacrados no fueron hallados, ni lo serán, porque siendo 5 los secuestrados, mataron a cuatro (4) de los cuales tres (3) están vivos, en tanto que el PADRE quien es mi comunero en la posesión de la Finca EL CARMEN, está desaparecido, de conformidad con la acreditación de Medicina Legal, razón por la cual no puede acudir en defensa de sus derechos.

- El PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** está oficialmente desaparecido. (anexo constancia de Medicina Legal)
- El poder fue otorgado para representarlo ante el Fiscal 37 Seccional, **GERMAN HUMBERTO CAMACHO RONCANCIO**, que "investigaba" los delitos de Tortura Psíquica y extorsión perpetrados por, entre otros, los inquilinos de la FINCA EL CARMEN, de la cual es propietario y poseedor.

- C) El poder señala que son denunciados el señor **FRANCISCO VERGARA CARULLA** y demás autores, coautores y partícipes y fue signado por el poderdante, 83 días antes de su secuestro.
- D) El señor **FRANCISCO JOSE VERGARA CARULLA** fungía como Representante Legal de la sociedad **GOMEZ OBREGON y Cia Ltda**, quien se autoproclamaba arrendataria de la Finca EL CARMEN.
- E) En proceso de Restitución de inmueble, se ordena en 1997, cuando el Padre estaba secuestrado, la restitución de la Finca EL CARMEN, que estaba arrendada a **DANIEL GOMEZ TAMAYO y EDUARDO GALOFRE**, familiares de la autoproclamada arrendataria sociedad GOMEZ OBREGON Y CIA LTDA, cuyo Representante Legal
- F) El sacerdote **ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO** inicialmente fue secuestrado y en el año 2009, originándose en el DAS, se hizo el montaje de la Masacre, por orden de **ALVARO URIBE VELEZ**, según su hermano Santiago, con quien me entrevisté en el año 2012.
- G)** Una parte de la Finca EL CARMEN fue adjudicada, estando secuestrado el PADRE, a los familiares del FISCAL 37, los hermanos **VICTOR HUGO Y GILBERTO RAMOS CAMACHO**.
- H) Estoy en imposibilidad de allegar poder dirigido a la CORTE, por obvias razones, no obstante afirmé que obro **como agente oficioso del levita**, quien es mi primo hermano lo cual acredito mediante prueba documental.
En términos del artículo 2189 del C. Civil, el hecho de que una persona esté Desaparecida, no es causal de terminación del Mandato. De conformidad con los términos del Mandato que me confiriera mi familiar, antes de su secuestro, debo ejecutar el mandato con base en el poder, que ha sido reconocido en varios procesos. "Desde que se le reconozca a una persona el carácter de intermediario o vocero de otra en la verificación de determinado negocio, se está afirmando el poder especial que el intermediario tuvo para adelantar la comisión por cuenta del comitente" Corte Suprema de Justicia, sentencia de marzo 2 de 1938.)
La Corte Constitucional está cansada de repetir que siendo la Constitución es una sola y el Juez constitucional puede y debe conocer cualquier asunto que le sea puesto en consideración atendiendo las reglas de competencia (decreto 1382 de 2000, 1069 de 2015 y 333 de 2021), sin que pueda escindir la acción de Tutela). En el caso concreto, el poder está dirigido al Fiscal 37 de la República GERMAN CAMACHO, cuyos familiares resultaron titulares de parte de la Finca EL CARMEN, que sirvió de motivación para su secuestro y posterior desaparición forzada estatal, haciéndolo aparecer como una masacre de cinco personas, cuando falsamente denunciaron sólo el secuestro de cuatro (4) de las cuales tres (3) están vivas afortunadamente.

EN RESUMEN, ni el PADRE están en posibilidad de asumir la defensa de sus derechos.

2. Contenido de la solicitud, art. 14 Decreto 2591 de 1991:

Adicionalmente, se requiere que el señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON exponga con la mayor claridad posible cada acción u omisión que motiva este trámite constitucional, así como cada derecho que considera violado amenazado a través de tales acciones u omisiones. Y que precise lo anterior, respecto de cada una de las autoridades involucradas en su solicitud.

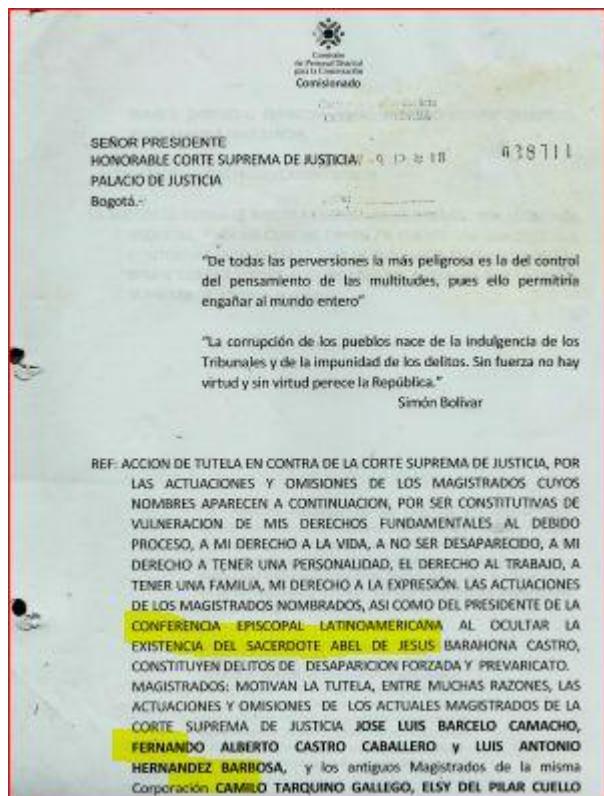
RESPUESTA- Como quiera que nos encontramos frente a uno de los crímenes más abominables, cual es el del secuestro y ulterior montaje de un proceso penal para “legalizar” al PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, como si hubiera perecido en una masacre, pero que fue DESAPARECIDO FORZADAMENTE POR EL ESTADO para arrebatarle la propiedad y posesión de la FINCA EL CARMEN, se procede en consecuencia.

Las autoridades accionadas son la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA en su integridad, el Consejo Superior de la Judicatura, la Fiscalía General de la Nación, el abogado HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, que es mi hijastro; el Ingeniero de Sistemas ALFREDO CASTRO BARAJAS, quien es mi hijo y la señora ADRIANA CASTRO BARAJAS, quien es mi hija y las autoridades demandadas en la acción de Tutela 110010315000202000018, pues después de casi dos (2) años no me ha ni siquiera comunicado qué paso con la mencionada acción, dirigida contra la Alcaldía, Transmilenio, la Terminal y demás autoridades que ocuparon los bienes ilegalmente y “a sangre y fuego”, amparados por los jueces, los Tribunales y el Congreso, desde hace incluso décadas, lo que me lleva a preguntar que no hay democracia y que “las autoridades están constituidas para ARREBATAR LOS DRFECHOS a la vida, bienes, honra y demás derechos a sus conciudadanos”, para hacer una lectura al revés de lo que pregonar el artículo 2 de la Constitución.



En tal sentido debe expresar con claridad cuál fue la acción u omisión concreta, que asigna a cada una de las entidades involucradas en la demanda, y las razones por las cuales tales acciones u omisiones trasgreden los derechos fundamentales que al efecto indique.

EXPLICACION- Ha de advertirse que no solamente es la acción u omisión concreta que genera vulneración de los derechos fundamentales, sino también la puesta en peligro, y la continuidad de carencia de garantías en todos los órdenes, para la correcta e imparcial administración de justicia.



La mayoría de los HM que eligieron al Fiscal General de la Nación, FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO, se aprestan a elegir a sus pares, para lo cual el Consejo Superior de la Judicatura realiza las entrevistas.



El portal para el ingreso de Magistrados a la Corte es el Consejo Superior de la Judicatura y en el seno del mismo se gestó la DESAPARICION FORZADA del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para arrebatarle la Finca EL CARMEN, con extensión de 127 fanegadas y un valor incalculable pero que puede ascender a una suma superior a los SETENTA BILLONES (\$70.000.000.000.000.00) de pesos.

El Padre compartía con la psicóloga de la Universidad Javeriana JULIA TORRES CALVIO, la titularidad de ocho predios que conforman la FINCA EL CARMEN, denominados EL CANGREJAL, EL CARRETONAL, EL SEMBRADERO DEL CEREZO, EL CUADRILATERO, EL PARALELOGRAMO, LAGUNA REDONDA Y LOS MORTIÑOS.

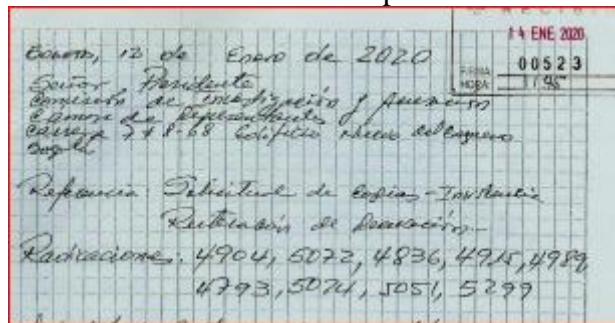
La doctora JULIA TORRES CALVO padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE severa desde hace más de treinta (30) años y nunca conoció, debido a su enfermedad, la finca de la que detentaba el 50% y, el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO ejercía y ejerce la POSESION de la mencionada finca desde su adquisición.

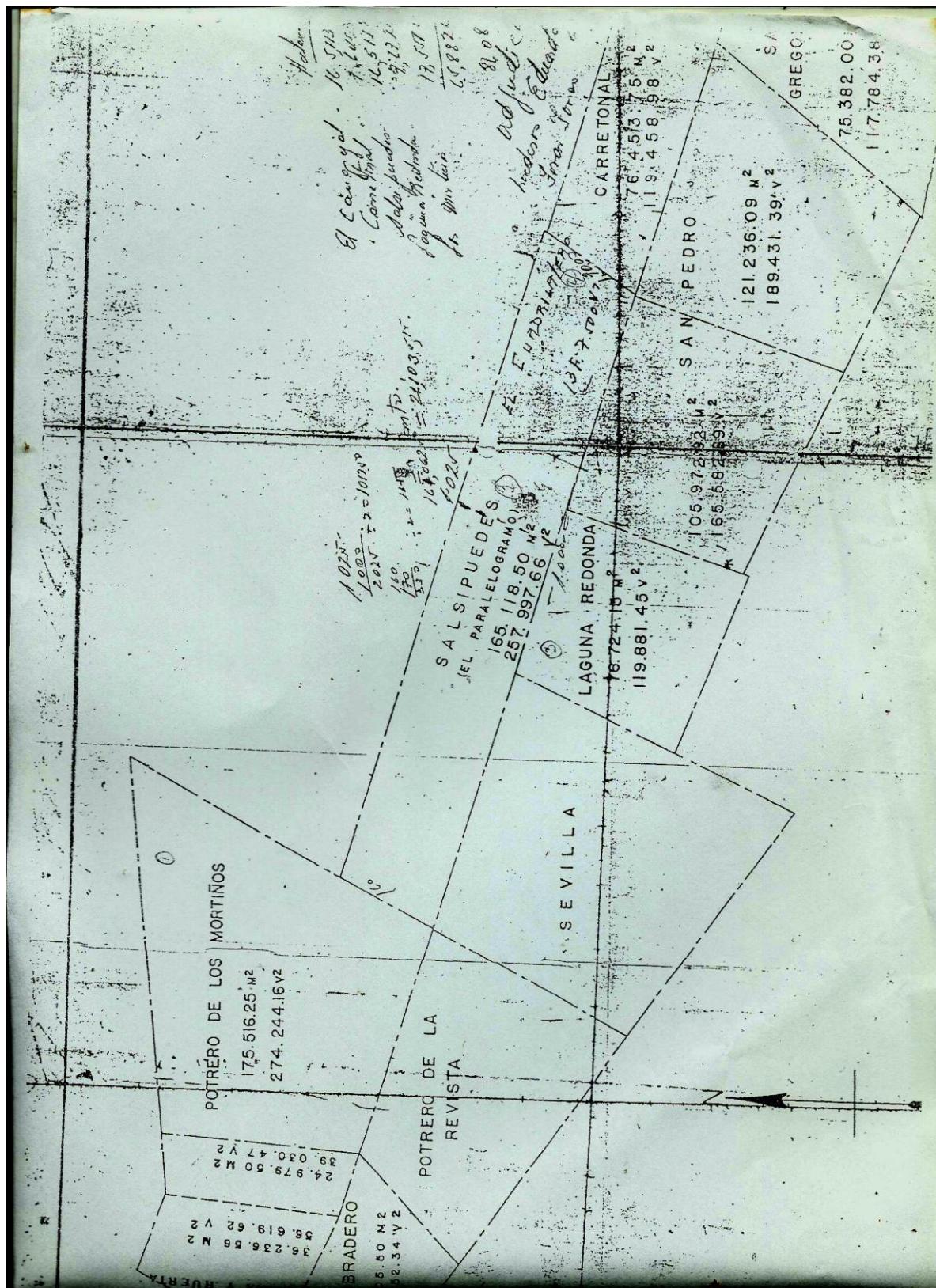
En el año 1995, el Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, por recomendación de su hermana, MARIA ETELVINA BARAHONA CASTRO, funcionaria por entonces de la Procuraduría, solicitó un crédito a la Caja Popular Cooperativa, cuyo presidente era el **CONJUEZ del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el tristemente célebre Zar de la Vigilancia JORGE ARTURO MORENO OJEDA.

Estando secuestrado el PADRE, el CONJUEZ del C. S. de la J, MORENO OJEDA, confirió poder al, como usted, doctora PAULA, abogado Javeriano GUILLERMO BUENO MIRANDA para que cobrara el crédito, representado en el respectivo pagaré.

El abogado GUILLERMO BUENO MIRANDA, llegaría luego a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

El predio EL CANGREJAL, de cuyo 50% es titular el Padre, fue objeto de remate, por el Juzgado 5 Civil del Circuito, y fue adjudicado a los hermanos VICTOR HUGO y GILBERTO RAMOS CAMACHO, primos hermanos del Fiscal 37 Seccional, ante cuyo Despacho presenté el poder, como apoderado de la Parte Civil, dentro del proceso con número interno 6313, por los delitos de Tortura Psíquica y Extorsión, reatos en los que venía siendo sujeto pasivo el padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, poder cuya copia he anexado a la acción de amparo.





MAPA PARCIAL FINCA EL CAMEN

El Padre compartía con la psicóloga de la Universidad Javeriana JULIA TORRES CALVIO, la titularidad de ocho predios que conforman la FINCA EL CARMEN, denominados EL CANGREJAL, EL CARRETONAL, EL SEMBRADERO DEL CEREZO, EL CUADRILATERO, EL PARALELOGRAMO, LAGUNA REDONDA Y LOS MORTIÑOS.

La doctora JULIA TORRES CALVO padece ESQUIZOFRENIA PARANOIDE severa desde hace más de treinta (30) años y nunca conoció, debido a su enfermedad, la finca de la que detentaba el 50% y, el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO ejercía y ejerce la POSESION de la mencionada finca desde su adquisición.

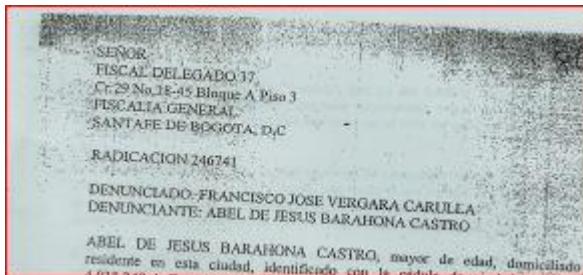
En el año 1995, el Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, por recomendación de su hermana, MARIA ETELVINA BARAHONA CASTRO, funcionaria por entonces de la Procuraduría, solicitó un crédito a la Caja Popular Cooperativa, cuyo presidente era el **CONJUEZ del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el tristemente célebre Zar de la Vigilancia JORGE ARTURO MORENO OJEDA.

Estando secuestrado el PADRE, el CONJUEZ del C. S. de la J, MORENO OJEDA, confirió poder al, como usted, doctora PAULA, abogado Javeriano GUILLERMO BUENO MIRANDA para que cobrara el crédito, representado en el respectivo pagaré. El abogado GUILLERMO BUENO MIRANDA, llegaría luego a la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.

El predio EL CANGREJAL, de cuyo 50% es titular el Padre, fue objeto de remate, por el Juzgado 5 Civil del Circuito, y fue adjudicado a los hermanos VICTOR HUGO y GILBERTO RAMOS CAMACHO, primos hermanos del Fiscal 37 Seccional, ante cuyo Despacho presenté el poder, como apoderado de la Parte Civil, dentro del proceso con número interno 6313, por los delitos de Tortura Psíquica y Extorsión, reatos en los que venía siendo sujeto pasivo el padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, poder cuya copia he anexado a la acción de amparo.

El titular de la Fiscalía 37 Seccional era GERMAN CAMACHO RONCANCIO, ante quien se hicieron siete (7) ampliaciones de denuncia, dentro de las cuales se le puso en conocimiento al Fiscal hechos como el que da cuenta que la camioneta de placas BDC 810, desde la que se hacían seguimientos y hostigamientos al sacerdote para que no ejerciera actos de señor y dueño sobre el predio FINCA EL CARMEN, estaba asignada al entonces senador GERMAN VARGAS LLERAS.





En otra ampliación se denunció a FIDEL DUQUE RAMIREZ, quien fuera asesor del Presidente VIRGILIO BARCO en el año 1989, como la persona que presionaba al Padre para que le vendiera parte de la tierra y quien le enviaba sufragios amenazantes, por lo que desde ya podemos anticiparnos a decir que la captura del aparato jurisdiccional del Estado, por organizaciones ilegales, data de tiempos anteriores a la Constitución de 1991, y que quedó constitucionalizado en la Carta de 1991, incluyendo la ACCION DE TUTELA, mecanismo con el cual se engaña a muchos que creen en dicho instrumento, lo cual es inexacto.

El señor FIDEL DUQUE RAMIREZ, fue embajador del expresidente ALVARO URIBE VELEZ en Singapur durante su segundo mandato.

En el año 1995, la señora MARIA ETELVINA BARAHONA CASTRO, quien tenía una relación sentimental con JAIME GOMEZ MENDEZ, hermano del Exfiscal y Exprocurador ALFONSO GOMEZ MENDEZ, había pasado de ser funcionaria de la Procuraduría en Tunja, a ser funcionaria de UNIDAD DE FISCALIA ANTISECUESTRO SIMPLE y fue la persona que formuló, el 21 de noviembre de 1996, denuncia ante esa Unidad por el delito de secuestro del PADRE y, dijo, tres (3) personas más: la gerente de la empresa propiedad del PADRE, INMOBILIARIA BABEL que administraba la Finca, ANA LUCILA CIFUENTES BHORQUEZ, el seminarista JUSTO PASTRO LOPEZ ARIAS y el conductor MARIO OTALORA, los cuales están con vida.

Para la fecha del secuestro, era Fiscal General de la nación ALFONSO VALDIVIESO SARMIENTO y CRISTINA EUGENIA LOMBANA VELASQUEZ, actualmente Magistrada de la Sala Especial de Instrucción, ambos abogados javerianos, era su secretaria privada.

La investigación correspondió al Fiscal 241 antisecuestro SAUL REYES CORONADO, quien realizó actividad investigadora importante, dentro del proceso 292533.

Con el exclusivo propósito de quitarle el conocimiento del caso al Fiscal 241, la hermana de uno de los secuestrados, el seminarista JUSTO PÁSTOR ARIAS LOPEZ, formuló denuncia penal por secuestro y extorsión ante el jefe del Gaula, el Coronel DANILO GONZALEZ. En el mes de marzo de 1997, el Fiscal VALDIVIESO renunció para aspirar a la Presidencia y fue designado ALFONSO GOMEZ MENDEZ como Fiscal General.

El Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, para la época de su secuestro, sin ser Jesuita, fungía como Capellán de la Universidad Javeriana y párroco de las iglesias de Santa Bibiana y Santa Beatriz.

En la nueva denuncia formulada por TADEA ARIAS, menciona que el PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO había sido víctima de extorsión.

A raíz de esa nueva denuncia, radicada bajo el no. 30960, el proceso cambió de radicación y pasó a manos de LUIS GONZALEZ LEON, esposo de CARMEN TERESA CASTAÑEDA VILLAMIZAR, quien de ser Agente del Ministerio Público ante el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, pasó a ser personera de Bogotá y fue por mi cabeza, en la Personería.

En el año 1998, ingresé a la Personería, luego de un concurso, posesionándome ante el Personero GERMAN VARON COTRINO, socio de GERMAN VARGAS LLERAS.

Tal ingreso se produjo por recomendación de ADONAÍ CARO PUÍN, amigo de mi familia y lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS, dueño burocrático del fortín político que es la PERSONERIA DE BOGOTA, para las campañas electorales de GERMAN VARGAS LLERAS. Como mi familia, ADONAI CARO, ELIMELEC JUNCO Y ANDRES MATEO JUNCO CARO, somos de Viracachá, Boyacá.

Años más tarde, mi hija ADRIANA CASTRO BARAJAS, entonces estudiante de derecho, se unió con ANDRES MATEO JUNCO CARO,

En el año 2005 el Tribunal ordenó la entrega de la Finca a la empresa BABEL LTDA, dentro del proceso de Restitución de Inmueble adelantado ante el Juzgado 11 Civil del Circuito.

Desde el día del secuestro, la trabajadora oriunda del mismo municipio del que es oriundo el PADRE, el municipio boyacense de Rondón, señora OLGA MARINA PATIÑO se ubicó en el sector occidental de la autopista norte y atendiendo mis órdenes cuidaba la Finca.

Por esa fecha empezó remoción de tierra en el sector occidental y la señora OLGA MARINA PATIÑO no me dejó volver a ingresar a la Finca, razón por la cual formulé denuncia por perturbación de la Posesión e invasión de tierras.

A raíz de la denuncia, el apoderado del PADRE BARAHONA en asuntos civiles, el abogado JUAN DE JESUS SANCHEZ APONTE, junto con el abogado de la sociedad GOMEZ OBREGON Y CIA, me hicieron entrega de la finca en forma material y a través de un acta.

Contraté a dos personas SERGIO CARO y ESPERANZA RUBIANO para que cuidaran la finca, con el respectivo contrato de trabajo, siendo la condición que le debía pagar los honorarios a JUAN SANCHEZ y devolver los dineros consignados por la empresa GOMEZ OBREGON Y CIA, a órdenes del Juzgado, de los cánones, para que fueran escuchados.

Desde que ingresé a la Personería, se desató una serie de persecuciones, acosos, traslados de sitio de trabajo, iniciación de más de cincuenta (50 Procesos disciplinarios, (¡Qué horror !), falsos, por lo cual formulé acciones de tutela.

En el año 2007, el Defensor del Expresidente Javeriano ERNESTO SAMPER PIZANO, Antonio CANCINO, formuló denuncia falsa, por haber yo dado tres millones quinientos mil pesos (\$3.500.000) como arras en un negocio de adquisición de un apartamento por parte de mi hijo LUIS FERNANDO CASTRO BARAJAS y la Juez 33 Penal me condenó a 50 meses de prisión por estafa y 300 millones de pesos, enviándome a LA PICOTA el 27 de agosto de

2018, de donde salí por mi excelente comportamiento (o tal vez para matarme?) el 25 de junio de 2020.

El proceso 110016000049200708671 en el que me procesaron es un MONUMENTO A LA FALSEDAD, A LA PREVARICACION, A LA DESPROPORCIONALIDAD, AL ATROPELLO, AL FRAUDE PROCESAL Y AL CONCIERTO PARA DELINQUIR y frente a semejantes atropellos interpuso varias acciones de Tutela contra los FISCALES, LOS JUECES (2), LOS DEFENSORES DEL PUEBLO (3) Y LOS PROCURADORES (2) QUE INTERVINIERON, además de seis (6) estudiantes del Consultorio Jurídico de la Universidad Externado, alma mater en la que FRANCISCO ROBERTO BARBOSA DELGADO era docente y quien, prestaba servicios a la PERSONERÍA a través de contratos para elaborar folletos de cinco hojas, fungiéndose apasionado por Derechos Humanos, lo cual era una careta porque por lo que iban era por mi cabeza.

Una publicación de la Personería de Bogotá, D.C.

Dirección:

Ricardo María Cañón Prieto
Personero de Bogotá, D.C.

Textos:

Francisco Roberto Barbosa Delgado



Al mismo tiempo, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia EUGENIO FERNANDEZ CARLIER, PATRICIA SALAZAR CUELLAR, GERARDO BOTERO ZULUAGA, RIGOBERTO ECHEVERRY BUENO, JORGE LUIS QUIROZ ALEMAN, FERNANDO CASTILLO CADENA, ARIEL SALAZAR RAMIREZ, OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, LUIS ALONSO RICO PUERTA, CLARA CECILIA DUEÑAS QUEVEDO, AROLD WILSON QUIROZ MONSALVO, JOSE FRANCISCO ACUÑA VIZCAYA y ALVARO FERNANDO GARCIA RESTREPO, están incursos en los delitos de DESAPARICION FORZADA del Sacerdote y Capellán de la Universidad javeriana, ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, quien es mi poderdante, al dejar sin respuesta derecho de Petición en el que como víctima del delito de DESAPARICION FORZADA, pedí que se abstuvieran de elegir al actual FISCAL GENERAL DE LA

NACIÓN en ese cargo, por haber participado en maniobras para, como contratista de la Personería de Bogotá, tapar con el manto de la impunidad la DESAPARICION FORZADA Y el despojo de la Finca EL CARMEN, actualmente ocupada parcialmente por Transmilenio y la Terminal de Transportes del Norte, al PADRE ABEL DE JESUS BARHONA CASTRO. SE PUEDEN CONSULTAR LOS RADICADOS EN LA PAGINA DE LA CORTE, TODOS LOS CUALES TIENEN QUE VER CON LA DESAPARICION FORZADA DEL PADRE QUE PRETENDEN CALLAR DESDE HACE 25 AÑOS Y A ELLOS SE PUEDE PRACTICAR INSPECCION JUDICIAL, PUESTO QUE TODOS ESOS PROCESOS, CONTIENEN ACCIONES DE TUTELA CONTRA MI DESAPARICIÓN FORZADA Y LA DEL PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, quien además de CAPELLAN, es decir empleado de la Universidad, de la Compañía de Jesús, era docente, tratadista y empresario.

Como se dijo en el libelo, el Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO fue secuestrado el 20 de noviembre de 1996, junto con tres (3) personas más, por el Estado a través del DAS, EL GAULA, LA FISCALIA y las AUC.

Es un crimen de Estado por cuanto el padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, secuestrado oficialmente desde el 20 de noviembre de 1996 hasta finales del año 2009, fue DESAPARECIDO por el DAS, el GAULA, la Fiscalía y la Judicatura, por orden presidencial, mediante montaje judicial realizado por la Fiscalía, para hacerlo pasar como muerto en una masacre, junto con cuatro personas más, pero sin cadáveres, porque fue un montaje judicial inverosímil, organizado desde la Presidencia de la República a partir del mes de Septiembre de 2009, según me refirió el ASESOR DE LA PRESIDENCIA, compañero de EDMUNDO DEL CASTILLO, el Administrador Público de la ESAP (como el suscrito), RAMIRO PERDOMO ARDILA, vinculado al DAPRE desde el año 1998, cuando ingresó como Asesor de Presidencia durante el Gobierno de ANDRES PASTRANA.

Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia deben declararse impedidos para participar en la elección de sus futuros pares, por estar incursos en los delitos de GENOCIDIO y DESAPARICION FORZADA Múltiple y con sistematicidad, pero como es una POLITICA PUBLICA DE DESAPARICION FORZADA, no lo hará, por lo cual nuestros derechos consagrados en el artículo 2, 5, 11, 12, 29, 42, 228, 209, de la Constitución están siendo amenazados con ese concurso y esos mismos derechos están siendo vulnerados en la actualidad, razón por la cual solicité en el libelo la suspensión del CONCURSO. Se dice esto porque los mencionados MAGISTRADOS y los CONJUECES están incursos en el delito de GENOCIDIO, pues avalaron el archivo, SIN INVESTIGACION, de 18.000 procesos por INASIST4ENCIA ALIMENTARIA, lo cual lleva a los infantes a severos procesos de desnutrición y

reproduce las condiciones de miseria en que se debaten millones de ellos cotidianamente.

LOS ASPIRANTES.-

La doctora MIRYAM AVILA ROLDAN, fungió como AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO, dentro del proceso 4862, que por hechos constitutivos de delito de falsedad, fraude procesal y prevaricato, con fines de DESAPARICION FORZADA, se ventila en la Comisión de Acusaciones de la Cámara de Representantes en contra de los HM del Consejo de Estado DANILO ROJAS BETANCOURT, JORGE OCTAVIO RAMIREZ RAMIREZ, y AUGUSTO SERRATO VALDEZ, que archivó el proceso sin realizar genuina investigación, mutilando los expedientes, usurpando funciones de otros consejeros y sobre todo, prevaricando dentro del proceso 2015-01794 (que se puede consultar en la página de la Rama) abierto en contra del exprocurador ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO por tolerar el acoso laboral realizado por el “compinche” y contratante de BARBOSA DELGADO, el expersonero RICARDO MARIA CAÑON PRIETO, quien me abrió, con la asesoría de BARBOSA, veintiocho (28) procesos disciplinarios (horroroso). La doctora MIRYAM AVILA, se limitó a firmar, sin decir esta boca es mía, frente al archivo que quince (15) Representantes a la Cámara realizaron avalando el prevaricato de los Magistrados del Consejo de Estado, frente a las irregularidades denunciadas y evidentes dentro del expediente.

El doctor FERNANDO LEON BOLAÑOS PALACIOS, está comprometido en el delito de GENOCIDIO, al declarar la nulidad de lo actuado dentro del expediente 1100131090282017-0012700, dejando en desprotección a parte de los DIOCIOCHO MIL (18.000) niños, dentro de una política de GENOCIDIO, realizada contra los menores por la Fiscalía General de la Nación, para que en primera instancia la Juez 28 Penal de Bogotá CARMEN HELENA ORTIZ RASSA (la jueza puesta para absolver al expresidente ALVARO URIBE VELEZ) cercenara de un tajo los derechos de los menores de edad.

La Señora MARIA MERCEDES LOPEZ, mora, como Magistrada del Consejo Superior de la Judicatura, vulneró, con fines de DESAPARICION FORZADA, derechos fundamentales del suscrito reclamados dentro de acciones constitucionales de tutela incoados por el suscrito para el resguardo de mis derechos fundamentales. Los procesos EN QUE COMO MAGISTRADA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA ACTUÓ COMO FALLADORA, NO ESTAN DISPONIBLES ACTUALMENTE EN LA PAGINA DE LA RAMA, POR LO CUAL ESTOY EN IMPOSIBILIDAD DE SEÑALAR LOS NUMEROS DE RADICACION, POR LO CUAL SOLICITO REALIZAR INSPECCION JUDICIAL.

El doctor JORGE ENRIQUE SANJUAN GELVEZ, lideró y abrió el delito de fraude procesal dentro del proceso 110016000002202000276 en el que se procesa al expresidente ALVARO URIBE VELEZ, constitutivo de otro montaje judicial montado por la Fiscalía General de la Nación para dejar en la impunidad docenas de delitos de lesa humanidad, en los que tiene responsabilidad el mencionado expresidente, entre ellos la DESAPARICION FORZADA del padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, JUSTO PASTRO ARIAS LOPEZ, ANA LJUCILA CIFUENTES BOHORQUEZ y MARIO OTALORA CRUZ, para impedir la participación del PADRE BARAHONA CASTRO y del suscrito en condiciones de dignidad e igualdad, dentro del mencionado proceso, según quedó registrado por la prensa nacional e internacional los días 22 y 26 de julio de 2021, en audiencia pública presidida precisamente por la doctora CARMEN HELENA ORTIZ RASSA. A nadie le cabe en la cabeza plantear una Nulidad aduciendo que porque se presentó solicitud escrita para que me tengan como víctima de los procesos de SOBORNO A TESTIGOS y FRAUDE PROCESAL por precisamente comprar y preparar testigos en las cárceles para que mientan en los procesos, se afectó la estructura del proceso. Por esa razón se realizó audiencia vulnerándome el derecho de defensa e igualdad, porque mientras a las partes e intervinientes se les citó para tramitar una nulidad, a mí se me citó para resolver el recurso y la recusación presentadas, pero no se me dejó explicar que estoy preso, que no me puedo desplazar, que me debieron anunciar que la audiencia era para plantear una nulidad en el proceso en contra de quien, precisamente, el Presidente URIBE, dio la orden de montar la DESAPARICIÓN

FORZADA, para lo cual buscaron en varias cárceles a un testigo falso, que encontraron en La Dorada. El señor ELKIN SUSSA con quien me entrevisté en LA PICOTA, me aseguró que a él le ofrecieron que hiciera ese montaje para rebajar pena.

La doctora ELKA VENEGAS AHUMADA, como Magistrada del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, adelantó proceso disciplinario en mi contra por presunta temeridad en la acción de Tutela presentada ante el Consejo de Estado radicada bajo el número 110010315000201701654, lo cual realizó con fines de DESAPARICION FORZADA del Padre ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO y del suscrito. La mencionada Magistrada, prevaricó al abrir el proceso.

El señor Fiscal general de la Nación, FRANCISCO RAOBERTO BARBOSA DELGADO, mantiene secuestrada, en asocio con sus delegados en la actualidad, a mi esposa ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE, de 70 años de edad y en estado terminal, con fines de DESAPARICION FORZADA. SEGÚN se dijo por parte de la FISCALÍA 57, hay ciento sesenta y siete 167 denuncias penales más, ninguna de las cuales prospera. Mientras tanto mi esposa está secuestrada por mis propios hijos, pues mi hija ADRINA, repito, está casada con un lugarteniente de GERMAN VARGAS LLERAS y mi hijo ALFREDO CASTRO BARAJAS, fue contratado por el exasesor de ALVARO URIBE en el Ministerio de Ambiente y vivienda a órdenes entonces de GERMAN VARGAS LLERAS.

	24 DE JULIO 2020 CLINICA CORPAS.3gpp		24 DE JULIO 2020 CLINICA CORPAS.3gpp
Señores			
FISCALIA GENERAL DE LA NACION			
OFICINA DE ASIGNACIONES- DIRECCION DE CONTROL INTERNO			
Bogotá.-			
<u>DENUNCIA PENAL POR TORTURA Y SECUESTRO, CON ACTOS URGENTES.</u>			
LUIS ALFREDO CASTRO BARON, identificado con C.C. 6762355 de Tunja, obrando apoderado judicial del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO y en nombre propio, como esposo de la señora ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE-, quien está siendo víctima en este momento de SECUESTRO, con fines de Desaparición Forzada por parte de sus hijos ADRIANA CASTRO, HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS y ALFREDO CASTRO BARAJAS, por medio del presente manifiesto que formulo denuncia penal por secuestro, prevaricato, abuso de autoridad y demás conductas punibles, para lo cual refiero los siguientes			

Es evidente que ni evaluadores ni los mencionados 5 evaluados son garantía de recta administración de justicia y representan la perpetuación de la corrupción total que se presenta en la Justicia en Colombia y su escogencia, representa riesgo para nuestros derechos fundamentales a la vida, al debido proceso, a la transparencia de la justicia, a no ser desaparecidos, a la salud y demás derechos. Sin embargo, los Magistrados de la Corte, se declararon impedidos para conocer de esta acción de Tutela, en tanto que los CONJUECES, dentro del expediente 11001023000020200076700, manifestaron su impedimento, por tener interés

inocultable

Con la selección por los magistrados que, habiendo sido advertidos mediante el Derecho de Petición referido, de los peligros que para la justicia representaba la elección del Fiscal General de la Nación, están entrevistando y se seleccionan a los nuevos magistrados, se está poniendo en peligro nuestros derechos a la vida, mi derecho a no ser desaparecido o sometido a **EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL** y todos nuestros derechos como víctimas de **DESAPARICION FORZADA**, en las modalidades de consumada y en grado de tentativa.

Con la continuidad del proceso de selección por los evaluadores y los aspirantes cuestionados en este escrito como carentes de moralidad, ética y transparencia para conformar la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, se está vulnerando mi Derecho Constitucional Fundamental al debido proceso y al acceso a la administración de justicia (at. 228 C.N.), en las condiciones de moralidad exigidas en el artículo 209 de la Carta de 1991.

Adicionalmente, en tanto hace señalamientos en contra del señor Fiscal General de la Nación y de los señores Héctor Gonzalo Ávila Barajas y Alfredo Castro Barajas, resulta necesario que el solicitante precise si la acción de tutela también se dirige contra estas personas y, de ser así, exponga las acciones u omisiones que le atribuye a cada uno de ellas, como violatorias de los derechos fundamentales, que debe así mismo identificar.

Cordialmente manifiesto que la respuesta es positiva, puesto que no solamente HECTOR GONZALO y ALFREDO, sino también ADRIANA, mantienen a mi esposa secuestrada en el apartamento 422 de esta misma edificación, mientras que en paralelo a una FALSA MEDIDA DE PROTECCION en mi contra adelantaron proceso de alimentos, simulando desavenencias entre ellos, para que la COMISARIA DE FAMILIA de Suba me fijara cuota de alimentos, es decir hicieron otro proceso falso, con la complicidad dolosa del FISCAL GENERAL DE LA NACION que la mantiene secuestrada a su edad de 70 años, que ninguna investigación adelanta a través de sus millares de delegados, entre ellas la del secuestro de mi esposa. Los hechos están narrados en la denuncia que se anexa. En las mismas condiciones que tienen a mi esposa secuestrada, mis hermanos, todos profesionales, una de las cuales fue directora del IPLER, propiedad del PADRE, para ocultar a mi madre, la secuestraron en Choachí lugar en el que murió en soledad el 3 de agosto de 2020, previo a lo cual simularon la realización de un proceso de alimentos, en el cual me condenaron.

Ahora, con el mismo modus operandi, se ha entablado por parte de ALFREDO CASTRO BARAJAS, exsubalterno de GERMAN VARGAS LLERAS, un proceso de alimentos en favor de mi esposa, a quien él tiene secuestrada, calcando lo que le hicieron a mi madre mis hermanos. De esta demanda me acabo de enterar, mientras estoy en Prisión Domiciliaria.

Ya Consultados	Número Proceso	Fecha Radicación	Clase	Ponente	Demandante(s)	Demandado(s)
<input checked="" type="checkbox"/>	1100131100420210056600	01/09/2021	Verbal Sumario Alimentos	JUEZ JUZGADO DE FAMILIA 04	- ANA GRACIELA BARAJAS AGUIRRE	- ADRIANA CASTRO BARAJAS - HECTOR GONZALO - AVILA BARAJAS - LUIS ALFREDO CASTRO BARON
<input type="checkbox"/>	11001311001020130005401	27/09/2013	Sin Tipo de Proceso	JUEZ JUZGADO 10	- MARGARITA - BARON DE CASTRO	- LUIS ALFREDO CASTRO BARON
<input checked="" type="checkbox"/>	11001311001420160009900	20/06/2016	Verbal Sumario Alimentos	JORGE ALBERTO CHAVARRO MAHECHA	- MARGARITA - BARON DE CASTRO	- LUIS ALFREDO CASTRO BARON
<input type="checkbox"/>	11001311002020160020400	19/07/2016	Verbal Sumario Alimentos	MARLENE ARANDA CASTILLO	- MARGARITA - BARON DE CASTRO	- ALBA CASTRO BARON - ALEJANDRO CASTRO BARON - ANA FILOMENA CASTRO BARON - DANilo CASTRO BARON - LUIS ALFREDO CASTRO BARON - MARIA DEL ROSARIO CASTRO BARON - REGULO CASTRO BARON

Por otra parte, en su solicitud, el señor LUIS ALFREDO CASTRO BARON hace referencia a la acción de tutela No. 110010315000202000018, razón por la cual resulta necesario que indique con claridad si su demanda se dirige también contra las autoridades que conocieron de dicho trámite constitucional.

La respuesta es negativa, puesto que el proceso se dirigiría contra el CONSEJO DE ESTADO, para lo cual la Corte no es competente, pero una inspección judicial a ese expediente sí es pertinente y conducente, para verificar que la participación de todos los organismos de la RAMA JUDICIAL en la tarea de OCULTAR la DESAPARICION FORZADA del PADRE ABEL DE JESUS BARAHONA CASTRO, llegando a construir decenas de proceso falsos con dicho propósito.

Finalmente, dado que en la demanda de tutela el señor CASTRO BARON solicita se practique inspección judicial a unos procesos relacionados en derechos de petición presentados por el mismo en el año 2019, se requiere que, en primer lugar, identifique de manera adecuada los procesos, y además que sustente la pertinencia de esa prueba, en lo que respecta a las acciones u omisiones que haya previamente identificado como violatorias de los derechos fundamentales invocados, los cuales deben estar también claramente identificados.

Como quiera que me encuentro Privado de la Libertad y no tengo a disposición el listado de los procesos, expreso mi imposibilidad actual de señalarlos, pues sin ellos a la mano, no puedo sustentar la pertinencia de la prueba, razón por la cual, solicito tener en cuenta mi nombre para consultar en la Página WEB de la RAMA judicial, tanto por demandantes como

por demandados, atendiendo la ausencia de ritualidad que rige en esta clase de acciones constitucionales, no obstante lo cual traslado a la Honorable Conjuez la decisión que en su sabiduría adopte, recalcándole respetuosamente al Despacho que esta acción de Tutela debe adelantarse con atinencia a las normas invocadas, entre ellas la CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS CONTRA LA DESAPARICIÓN FORZADA.

PERTINENCIA.-

La pertinencia de la prueba salta a la vista, por cuanto de conformidad con las pretensiones, se procura garantizar la vigencia del valor de la justicia, entendida como valor, que es el principio moral de cada individuo que decide vivir dando a cada quien lo que le corresponde o pertenece. La justicia forma parte de los valores sociales, morales y democráticos, de allí deriva su importancia, ya que la justicia es una virtud que todos los individuos deben poner en práctica de manera coherente y en busca tanto del bien propio como de la sociedad. Lo que se espera es que cada individuo respete las normas sociales establecidas y contribuya al mantenimiento de un entorno armónico. Y ante una situación de injusticia, lo ideal es que cada persona actúe con rectitud e imparcialidad. Se establecerá, sin duda, que todos los procesos adolecen de falta de justicia. **Y se tendrá como modelo de lo que no debe ser la justicia.**

PRUEBAS.-

Como pruebas para respaldar lo afirmado en esta subsanación, me permito aducir las siguientes documentales:

Denuncia por secuestro en contra de HECTOR GONZALO AVILA BARAJAS, ADRIANA CASTRO BARAJAS y ALFREDO CASTRO BARAJAS.

Denuncia contra el Defensor del Pueblo HECTOR GAITAN.

Escrito proveniente de la Corte Suprema de Justicia, que me fue entregado el día de ayer 28 de septiembre de 2021, por el guardián del INPEC Wilson López, contentivo de la acción de Tutela No. 11001023000201900848, que data del año 2019, dos (2) años atrás, lo cual confirma las razones esgrimidas para impetrar esta acción.

Igualmente las que se encuentran en los siguientes LINK, todas conducentes a la visualización del empleo de la justicia para propósitos diversos a su naturaleza, historia y función en la sociedad:

<https://drive.google.com/drive/folders/1HunTm4Qay-XVaU3Dm0xdydPZGIGqadaF?usp=sharing>

Además, las allegadas en la acción de Tutela 2021-02942, que se encuentran en el siguiente Link:

<https://drive.google.com/drive/folders/1ycqYZ--e44p0HRCgYmWk70JeNpZEKrra?usp=sharing>

Solicito, además, tener como pruebas las obrantes dentro del siguiente link, en el que se puede evidenciar, con videos, la forma como me tortura psíquicamente mi hij ALFREDO CASTRO BARAJAS, con el amparo de la justicia:

[https://drive.google.com/drive/folders/1sIUnbQKvGxLjWs4ycq_Dl7MptMqdqd8U?usp=sharing.](https://drive.google.com/drive/folders/1sIUnbQKvGxLjWs4ycq_Dl7MptMqdqd8U?usp=sharing)

Atentamente,

LUIS ALFREDO CASTRO BARON

C.C. 6762355 DE TUNJA

T.P. 59.661 C. S. DE LA J.